



MUSEOS DE TENERIFE



Decreto nº.: 57 / 24

Referencia:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO MIXTO DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO DE 161 PUESTOS DE TRABAJO PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE.

En relación al expediente A-18/2024, relativo al contrato mixto del suministro en régimen de arrendamiento, sin opción a compra, así como el mantenimiento del equipamiento informático de 161 puestos de trabajo para el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo de Tenerife, en adelante OAMC, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación urgente, con informe favorable de la Intervención, se han de tener en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 18 de abril de 2024, la Unidad de Informática del OAMC, elabora la memoria justificativa, subsanada el día 23 del mismo mes, para el inicio del expediente relativo a la contratación de referencia, en la cual se recoge, de conformidad con el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), la necesidad que esta Institución pretende satisfacer mediante dicho contrato y se argumentan, entre otros, los siguientes extremos:

- a. El objeto del contrato, así como su alcance y contenido.
- b. La elección del procedimiento de licitación.
- c. La elección de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d. El valor estimado del contrato.

Segundo: En la citada memoria justificativa se recoge la necesidad expresa de llevar a cabo la referida contratación con el siguiente tenor:

"(...) dada la extinción del actual contrato de "SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS", mediante Decreto de la Presidencia del OAMC de 16 de agosto de 2021, se autoriza la adhesión de esta Institución a la contratación conjunta del "ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ORDENADORES PORTÁTILES, MONITORES Y PEQUEÑO MATERIAL MICROINFORMÁTICO", tramitado por la Dirección Insular de Modernización, Área de Presidencia, Hacienda y Modernización y remitido a la Corporación con fecha de 18/08/2021.

Debido a cambios organizativos acaecidos en el año 2021 y 2022 en la estructura de la Corporación Insular, según se justifica en diversos correos procedentes de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital Área de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico, de fechas 7, 14 y 18 de marzo de 2024, obrantes en el expediente administrativo incoado, no se incluyó al OAMC en la memoria justificativa del citado acuerdo marco, como entidad adjudicadora adherida al mismo.

CSV : GEN-fa87-0fcb-fc64-cf25-5b95-2b0c-44c0-f956

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JOSE CARLOS ACHA DOMINGUEZ | FECHA : 10/06/2024 11:26



A la vista de lo anterior, queda justificada, por un lado, la necesidad e idoneidad del contrato que se propone, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la LCSP, viene determinada por el objetivo general del OAMC cuál es el ejercicio de las competencias atribuidas por el Excmo. Cabildo de Tenerife, en materia de Museos, tales como la prestación del servicio público de museos, la investigación, divulgación y conservación de sus fondos y colecciones, así como las actividades didácticas relacionadas con el patrimonio cultural y natural y la enseñanza del conocimiento humano, siendo precisa la contratación que aquí ocupa para el desempeño de las actividades de carácter técnico y administrativas, correspondientes a la prestación del servicio público mencionado, ya que el OAMC, no cuenta con medios personales, técnicos y materiales para la realización del objeto del contrato y tampoco para la realización del mantenimiento del mismo. Por lo tanto, se hace necesario dar respuesta a la necesidad planteada a través de una contratación externa, ya sea con empresas que sean fabricantes del material o sean distribuidoras autorizadas, bajo las condiciones establecidas en los pliegos.

Por otro lado, y en virtud de lo previsto en el artículo 119 de la LCSP procede declarar la tramitación de urgencia del presente expediente, ante la proximidad de la finalización de la del plazo de vigencia del actual contrato y la imposibilidad material de poder suscribir un contrato basado en el Acuerdo Marco promovido por la Corporación Insular, al no haber sido incluidos en el mismo, tal y como se expuso anteriormente”.

Tercero: Conforme a lo descrito en el apartado anterior, el objeto del contrato consiste en el suministro en régimen de arrendamiento, sin opción a compra, así como el mantenimiento del equipamiento informático de 161 puestos de trabajo para el OAMC, incluyendo monitor, pc, licencias de software (Sistema Operativo, Microsoft Office 2021 y cualquier otro que venga instalado de fábrica), cables, conectores, soportes, etc., todo lo necesario para que el puesto quede perfectamente operativo y conectado a la red de datos y red eléctrica de la oficina donde se instale el producto, a excepción de los latiguillos de los switches, de tal forma que el objeto del contrato comprende los equipos que seguidamente se indican, a saber:

- Standard (1 cpu y 2 monitores). ----- Cantidad: 111 pc y 222 monitores.
- Estación de Trabajo (1 cpu y 2 monitores). ----- Cantidad: 20 pc y 40 monitores.
- Portátil. ----- Cantidad: 30.

Se considera puesto de trabajo:

-Standard: (CPU, 2 monitores, licencias de Sistema Operativo, Microsoft Office 2021 o posterior).

-Estación de trabajo: (CPU, 2 monitores, licencias de Sistema Operativo, Microsoft Office 2021 o posterior).

-Portátil: Equipo, más los complementos que se detallan el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, se realizará el despliegue de los equipos nuevos, con los cambios/migraciones necesarias de los equipos instalados a los nuevos, si hiciese falta en alguno de ellos, y la retirada, de manera ordenada, de los equipos que son sustituidos para ser retirados por la entidad propietaria, con





MUSEOS DE TENERIFE

el borrado de los discos, según viene definido en el ENS (Esquema Nacional de Seguridad), para seguridad baja.

Todo ello, en los términos indicados en los correspondientes pliegos que regirán el contrato, en los que se establecerán las prescripciones técnicas y administrativas particulares, en adelante PPT y PCAP, respectivamente.

Cuarto: A la vista de la necesidad expuesta, por Decreto nº 42/24, de 22 de abril, del Presidente del OAMC, al ser el órgano competente en la presente contratación, se resuelve lo siguiente:

“ÚNICO: Ordenar el inicio del expediente A-18/2024 RELATIVO AL CONTRATO MIXTO DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO DE 161 PUESTOS DE TRABAJO PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE.”

El anuncio previo correspondiente a la licitación se publica en la PLACSP el día 23 de abril de 2024 y en el DOUE el 25 del mismo mes.

Quinto: Consta en el expediente incoado informe preceptivo de la Secretaría del OAMC, de 27 de mayo de 2024, en el que se ponen de manifiesto observaciones relativas a los aspectos del expediente de contratación que a continuación se indican y que han sido solventadas mediante el informe técnico de 3 de junio de 2024 y la memoria justificativa de la contratación que aquí ocupa, subsanada en la misma fecha:

Contenido de la observación de la Secretaría del OAMC	Respuesta
De conformidad con el artículo 116.4.c) de la LCSP, no se justifican las condiciones especiales de ejecución.	No se considera necesaria la justificación las condiciones especiales de ejecución, ya que en el PCAP se incluyen las condiciones especiales de ejecución establecidas en los Pliegos Tipo de la Corporación Insular, modificados por el Consejo de Gobierno Insular en su sesión del día 28 de febrero de 2023.
Respecto a las cláusulas sociales y medioambientales incorporadas al PCAP, la Secretaría advierte que no consta la necesaria vinculación entre éstas y el objeto del contrato.	En relación a las cláusulas medioambientales, se discrepa respecto a la advertencia manifestada por la Secretaría al entender que estas cláusulas están directamente relacionadas con el objeto del contrato, ya que se refieren a modos de funcionamiento que permiten el ahorro de energía, a características de disipación de calor y a la recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato.



<p>La Secretaría advierte que parte del servicio incluido en el contrato consiste en la sustitución de los equipos anteriores, por lo que teniendo en cuenta que éstos no se han adquirido en propiedad, para que la nueva entidad licitadora proceda a su retirada debe existir algún título habilitante.</p>	<p>Tal y como se indica en el informe emitido por la Unidad Informática del OAMC <i>“La sustitución se refiere a la recogida del puesto en el que se encuentran los equipos antiguos y la instalación de los nuevos, de forma que la entidad adjudicataria ha de dejar los equipos preparados para ser retirados por la adjudicataria anterior”</i>, por lo que se ha añadido a la cláusula 1 del PCAP, la siguiente expresión: <i>“la retirada, de manera ordenada, de los equipos que son sustituidos para ser retirados por la entidad propietaria”</i>.</p>
<p>Respecto a la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional (cláusula 4ª del PCAP), la Secretaría pone de manifiesto, además, que únicamente consta una justificación genérica para todos los criterios.</p>	<p>En la memoria justificativa se incluyó una justificación genérica ya que las causas expresadas justifican tanto la elección de la solvencia económica y financiera, como la técnica o profesional.</p>
<p>Respecto a la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional (cláusula 4ª del PCAP), la Secretaría pone de manifiesto que <i>“Salvo error u omisión, no coinciden los importes establecidos para la solvencia económica y técnica con la modalidad elegida”</i>.</p>	<p>Según el precitado informe técnico los importes señalados respecto a la solvencia económica y financiera son correctos, no siendo así el importe relativo a la solvencia técnica o profesional, por lo que se ha procedido a corregir, en la cláusula 4.3 del PCAP, el error detectado por la Secretaría.</p>
<p>En relación al requisito adicional de solvencia la Secretaría evidencia la existencia de un error en el Anexo III al PCAP en el que se requiere un almacén con atención al público.</p>	<p>Constatado el error advertido se ha procedido a la eliminación de esta referencia en el Anexo III al PCAP y la inclusión de los medios personales y materiales exigidos como requisito adicional de solvencia.</p>
<p>La Secretaría manifiesta la existencia de un error de cálculo en el valor estimado del contrato ya que en el importe correspondiente a la eventual prórroga no se incluye el coste del servicio de instalación de los equipos.</p>	<p>Según el precitado informe técnico los importes señalados son correctos y obedecen a que dicho importe forma parte del contrato, no de su eventual prórroga.</p>
<p>En relación a la determinación en los pliegos que rigen la contratación, del precio del contrato de forma global, la Secretaría señala que <i>“el futuro adjudicatario recibirá un coste fijo, extremo que no parece resultar procedente con el interés público, puesto que, a criterio de esta Secretaría, este cálculo podría variar al alza o a la baja dado el periodo que comprende el contrato (cuatro años más una posible prórroga de un año)”</i>.</p>	<p>En atención a las recomendaciones de la Secretaría se ha procedido a calcular el importe del contrato por precios unitarios, con la consiguiente rectificación de la memoria justificativa y del PCAP.</p> <p>Asimismo, se añade al valor estimado del contrato el importe correspondiente a la modificación del mismo, esto es 49.279,60 €, excluido IGIC, que supone el 20% del precio de licitación, para el caso de que aumente el número de personas trabajadoras del OAMC (cláusula 28.2 del PCAP).</p>
<p>Respecto al plazo de ejecución del contrato, establecido en la cláusula 9ª del PCAP, la Secretaría apunta que en atención al artículo 119 de la LCSP, la tramitación urgente del expediente, implica que la ejecución del contrato debe iniciarse en el plazo máximo de un mes desde su formalización.</p>	<p>La Unidad Técnica del OAMC en su informe señala que, en atención a la cantidad de equipos y las características de éstos, no debe reducirse el plazo establecido para que las empresas puedan tramitar el pedido del material al fabricante. Asimismo, se indica al respecto que la tramitación de urgencia prevista en el artículo 119 del LCSP, es de aplicación a los trámites del procedimiento de contratación y no al plazo de ejecución del contrato.</p>





MUSEOS DE TENERIFE

Código seguro de Verificación : GEN-fa87-0fcb-fc64-cf25-5b95-2b0c-44c0-f956 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

La Secretaría del OAMC indica respecto al criterio de adjudicación - C.1.- "Propuesta económica", que en la definición de la fórmula a emplear se habla de "presupuesto del producto o servicio" lo cual podría implicar confusiones con respecto al Anexo IV al PCAP.	En atención a las recomendaciones de la Secretaría se ha procedido a rectificar la cláusula 10.4 del PCAP sustituyendo la expresión "presupuesto del producto o servicio..." por la de "presupuesto del producto y del servicio".
Respecto al criterio C.3.- "Mejora del procesador", la Secretaría señala que, de conformidad con el artículo 145.7 LCSP "... estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas...", extremo que no se cumple.	En relación al criterio de adjudicación C.3., se indica en el Informe técnico que "la valoración se realiza por mejoras del procesador y no por cuantas mejoras se realizan en los procesadores, ya que, cumpliendo las características mínimas, al mejorar cualquiera de sus características se ofrece un mejor procesador; ya que en el Pliego Técnico se especifica en la cláusula 4.2, cuales son las características mínimas que deben tener los equipos a suministrar, desglosados por tipo (...)", tal y como se detalla, además, en el Anexo V al PCAP, a cumplimentar por la entidad licitadora.
La Secretaría desconoce cómo se acreditan, en el Anexo V al PCAP, los criterios de adjudicación C.5.- "Cámara Web USB 2.0, audio, color y resolución 1280x720p" y el C.6.- "Cámara Web USB 2.0, audio, color y resolución 1280x720p".	En el informe de la Unidad de Informática se señala que la valoración del criterio C.5., viene especificada en el propio anexo de cada uno de los tipos y, en relación a la valoración del criterio C.6., se añade al Anexo V un SÍ y un NO para ser marcado por la entidad licitadora según lo que corresponda.
Respecto al criterio C.7.- Plazo de entrega, la Secretaría aconseja que en el Anexo VI, se revise la redacción al objeto de evitar confusiones que puedan modificar el sentido de la oferta.	En atención a esta observación se ha procedido a corregir el citado Anexo VI.
La Secretaría señala que en la cláusula 30 del PCAP relativa al cumplimiento del contrato, debería añadirse que tras la finalización del contrato se suscriba un acta de devolución de los equipos entre el OAMC y la entidad adjudicataria.	Se ha rectificado la citada cláusula 30 del PCAP en atención a la observación apuntada por la Secretaría.
Se indica por la Secretaría que deberá eliminarse, en la cláusula 22.9 del PCAP, la referencia a la subrogación.	Se advierte error en la observación de la Secretaría, tanto en la cláusula que cita, como en la referencia a la subrogación, se entiende que la Secretaría se refiere a la cesión del contrato regulada en la cláusula 26.1 del PCAP, toda vez que en la memoria justificativa se indica que no procede la cesión contractual, por lo que se ha procedido a la rectificación del PCAP en el sentido indicado en dicha memoria.

Quinto: Asimismo, consta en el expediente incoado, informe favorable de la Intervención de esta Institución,

CONSIDERACIONES

Primera: Al presente procedimiento le son de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RLCAP), el Real Decreto

CSV : GEN-fa87-0fcb-fc64-cf25-5b95-2b0c-44c0-f956

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JOSE CARLOS ACHA DOMINGUEZ | FECHA : 10/06/2024 11:26



773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RLCAP, además del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, con las modificaciones establecidas por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, el Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 111, de fecha 14 de septiembre de 2016, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), Los Estatutos del Organismo Autónomo de Museos y Centros, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 43, de 29 de febrero de 2008, y por las Bases de las de Ejecución del Presupuesto del OAMC.

Segunda: La LCSP se aplicará a los contratos administrativos que celebren las Administraciones Públicas comprendidas en su artículo 2 y, en tal sentido, la norma citada constituye el régimen jurídico sustantivo al que se ajustarán los contratos administrativos que celebren las Entidades Locales, definidas como sector público en su artículo 3.1 a), en las que se subsume el OAMC.

Tercera: El artículo 18 de la LCSP entiende como contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, por lo que, a la vista de lo recogido en el antecedente tercero del presente informe, se califica como contrato mixto de suministro y servicios, constituyendo la prestación principal el suministro en régimen de arrendamiento, y el servicio, la prestación de carácter accesorio, tal y como se pone de manifiesto en la memoria justificativa conforme a lo siguiente:

- Suministro: 98,39 % del total del valor estimado.
- Servicios: 1,61 % del total del valor estimado.

Ascendiendo el valor estimado del contrato a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS (356.048,00 €)**.

Asimismo, de conformidad con el apartado primero del citado artículo 18 de la LCSP, el régimen jurídico de la preparación y adjudicación se rige por las normas aplicables a los suministros al constituir la prestación de carácter principal. Por su parte, el régimen de sus efectos, cumplimiento y extinción se regirá según lo dispuesto en el artículo 122.2. LCSP, en cuya virtud se atenderá a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Al efecto, el objeto de la presente contratación se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea:

- 30213000 Ordenadores personales.
- 30214000 Puestos de trabajo.
- 48920000 Paquetes de software ofimático.

Cuarta: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS, distinguiéndose los siguientes plazos parciales:

- Un primer plazo de veinte días (20) naturales, contados desde el día siguiente a la formalización del contrato, periodo que se considera prudente para la tramitación y recepción del material por parte de la empresa adjudicataria. Dicho plazo podrá acortarse si el material





MUSEOS DE TENERIFE

a suministrar pudiera ser aportado por la empresa adjudicataria, previa indicación por escrito de la misma.

- Un segundo plazo que comprende desde el día 21 al 45 para la entrega del material por parte de la empresa adjudicataria.

El citado plazo de cuatro años, ejecución contractual, se computará de fecha a fecha, tomando como referencia la fecha de formalización del contrato en documento administrativo o, en su caso, de la suscripción de escritura pública. El inicio del plazo de ejecución comenzará a partir del día siguiente al de dicha formalización.

Asimismo, el contrato podrá prorrogarse por periodo de un año.

Quinta: El presupuesto base de licitación de la presente contratación se desglosa en los siguientes conceptos:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNIDAD	IMPORTE INSTALACIÓN UNIDAD	IMPORTE TOTAL EQUIPOS	IGIC TOTAL EQUIPOS	TOTAL
111 Equipos standard	1.372,00 €	28,00 €	155.400,00 €	10.878,00 €	166.278,00 €
20 Estaciones de trabajo	1.960,00 €	40,00 €	40.000,00 €	2.800,00 €	42.800,00 €
30 Portátiles	1.666,00 €	34,00 €	51.000,00 €	3.750,00 €	54.570,00 €
Total:			246.400,00 €	17.248,00 €	263.648,00 €

Coste unitario por denominación durante la duración del contrato.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNIDAD	IMPORTE INSTALACIÓN UNIDAD	TOTAL EQUIPOS	TOTAL CON IGIC
Equipo standard	1.372,00 €	28,00 €	1.400,00 €	1.498,00 €
Estaciones de trabajo	1.960,00 €	40,00 €	2.000,00 €	2.140,00 €
Portátiles	1.666,00 €	34,00 €	1.700,00 €	1.819,00 €

Sexta: El valor estimado del presente contrato, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARETA Y OCHO EUROS (356.048,00 €)**, IGIC excluido, e incluye la totalidad de los gastos previstos en el artículo 101 de la LCSP (prórroga y modificación del contrato), conforme a las modificaciones introducidas en la Memoria de 3 de junio de 2024 y PCAP, tras el citado informe de la Secretaría, con el siguiente desglose:

CSV : GEN-fa87-0fcb-fc64-cf25-5b95-2b0c-44c0-f956

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JOSE CARLOS ACHA DOMINGUEZ | FECHA : 10/06/2024 11:26



Presupuesto (sin IGIC)	Prorroga (sin IGIC)	20 % Modificación Equipos (sin IGIC)	20 % Modificación Instalación (sin IGIC)	Valor estimado (sin IGIC)
246.400,00 €	60.368,00 €	48.294,40 €	985,60 €	356.048,00 €

Séptima: El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, en su sesión celebrada el día 15 de mayo de 2024, aprueba el gasto plurianual inherente a la presente contratación, con cargo a la partida presupuestaria 333.00 206.00 y conforme al detalle que se expone:

AÑO	Importe anual sin IGIC	IGIC	Total año
2024	10.266,67 €	718,67 €	10.985,34 €
2025	61.600,00 €	4.312,00 €	65.912,00 €
2026	61.600,00 €	4.312,00 €	65.912,00 €
2027	61.600,00 €	4.312,00 €	65.912,00 €
2028	51.333,33 €	3.593,33 €	54.926,66 €
Total	246.400,00 €	17.248,00 €	263.648,00 €

Se hace constar que, **dicho gasto no tiene naturaleza de financiación afectada**. Así como de conformidad con el artículo 1.1 y Disposición Adicional tercera de la LCSP, en la presente contratación, **se garantiza, entre otros, el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto**.

Octava: De conformidad con el artículo 116.4 LCSP, relativo al contenido del expediente de contratación, se justifican los siguientes apartados:

- a) **Elección del procedimiento de licitación:** En atención a lo establecido en el artículo 116.4 a) de la LCSP y dado que con esta licitación se pretende promover la concurrencia del mayor número de licitadores al objeto de que participen empresas, tanto a nivel nacional o internacional, se considera que el procedimiento de adjudicación a aplicar debe ser el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, siendo de aplicación el artículo 156 y siguientes de la LCSP, así como las especificidades reguladas en los artículos 298 y siguientes del referido texto legal.

Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 119 de la LCSP, procede declarar la tramitación de urgencia del presente expediente, ante la proximidad de la finalización de la del plazo de vigencia del actual contrato y la imposibilidad material de poder suscribir un contrato basado en el "ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ORDENADORES PORTÁTILES, MONITORES Y PEQUEÑO MATERIAL MICROINFORMÁTICO" de la Corporación Insular, al no haber sido incluido el OAMC en la memoria justificativa del citado acuerdo marco, como entidad adjudicadora, debido a cambios organizativos acaecidos en el año 2021 y 2022 en la estructura de la Corporación Insular, tal y como se justifica y constata en diversos correos procedentes de



la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital Área de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico, de fechas 7, 14 y 18 de marzo de 2024, obrantes en el expediente administrativo incoado.

- b) **Criterios de adjudicación del contrato:** De conformidad con lo recogido en la memoria justificativa de la presente contratación, la elección de los **criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato** son los siguientes, apoyándose su elección en los siguientes argumentos que se expondrán individualmente:

A. CRITERIO ECONÓMICO:

Criterio evaluable mediante fórmulas o parámetros objetivos	Puntos
C.1.- Precio	70,00

B. CRITERIOS CUALITATIVOS:

Criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos	Puntos
C.2.- Aumento de memoria RAM.	6,50
C.3 - Mejora del procesador.	4,00
C.4 - Aumento de cantidad de equipos	3,00
C.5 - Cámara web	1,50
C.6 - Docking y cables para conectar al monitor	5,00
C.7 - Plazo de entrega de equipos	10,00

En cuanto al motivo de elección de los criterios de adjudicación, procede justificar lo siguiente:

- Precio (70 puntos).
Motivo de elección: este criterio se justifica debido a que la oferta económica es determinante al objeto de que se produzcan economías en la ejecución de los trabajos y, en cualquier caso, se trata de un criterio que ajusta el precio del suministro al mercado.
- Aumento de memoria RAM (6,5 puntos).
Motivo de elección: se justifica para garantizar para conseguir un mejor funcionamiento de los equipos con el software actual y futuro.
- Mejora del procesador (4 puntos).
Motivo de elección: se justifica para garantizar para conseguir un mejor funcionamiento de los equipos con el software actual y futuro.



- Aumento de cantidad de equipos (3 puntos).
Motivo de elección: se justifica para conseguir un mayor número de equipos para las futuras incorporaciones de personal y/o añadir nuevos puestos de trabajo. Es indiferente el tipo de equipos.
 - Cámara Web USB 2.0, audio, color y resolución 1280x720p (1,5 puntos).
Motivo de elección: se justifica ya que el número de video conferencias y cursos online son cada vez mayor, para que el personal tenga dichas posibilidades en su puesto de trabajo.
 - Docking y cables para conectar al monitor (5 puntos).
Motivo de elección: se justifica para para conseguir una mejor disposición y facilidad para el trabajo con portátiles.
 - Plazo de entrega. (10 puntos).
Motivo de elección: se justifica la elección de este criterio para la puesta en funcionamiento de los equipos lo antes posible.
- c) Clasificación y solvencia que se exige a los participantes:** Por lo que respecta a la clasificación, no es exigible para este contrato y así se recoge en el artículo 77.1 letra c) de la LCSP.

Respecto a los criterios de solvencia elegidos, que constan en la cláusula 4.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.4 c) de la LCSP, se justifica la elección de la solvencia exigida sobre la base de los siguientes argumentos:

- Es apropiada para el carácter eminentemente profesional de la actividad que se precisa contratar.
 - Está relacionada con el objeto y el importe del contrato.
 - Se encuentra entre las enumeradas en la LCSP según el contrato de que se trata.
 - No es irracional o inadecuada para acreditar la solvencia y, en ningún caso, puede producir efectos de carácter discriminatorio.
- d) Informe de suficiencia de medios:** Se justifica en la memoria del contrato de 18 de abril de 2024, de la Unidad de Informática del OAMC, posteriormente subsanada el 23 del mismo mes y el día 3 de junio de 2024.

Novena: De conformidad con el artículo 116 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de la Administración requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, al que se incorporará el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato, a efectos de proceder, conforme a la ley, a la adjudicación mediante procedimiento abierto. A tal efecto, obran en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares siguiendo en su estructura los modelos de pliegos tipo de la Corporación Insular, modificados por el Consejo de Gobierno Insular en su sesión del día 28 de febrero de 2023, y el Pliego de prescripciones técnicas.





MUSEOS DE TENERIFE

Décima: En concordancia con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera apartados 3 y 8 de la LCSP constan en el expediente informes, tanto de la Secretaría, así como por la Intervención del OAMC respecto a los actos de fiscalización, en concordancia con el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y el RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Décima primera: Completado el expediente, y en atención al artículo 117 de la LCSP, se procederá a dictar resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, teniendo en cuenta que podrá ultimarse, incluso con la adjudicación y formalización, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Décima segunda: Por lo que a la mesa de contratación se refiere, el artículo 326 de la LCSP establece que es el órgano competente para la valoración de las ofertas, atribuyéndole la asistencia al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos en los procedimientos abiertos, abiertos simplificados, de diálogo competitivo, de asociación para la innovación, y restringidos y en los negociados con publicidad, cuyos miembros, de conformidad con el apartado 4 del mencionado artículo, han de ser nombrados por el órgano de contratación, composición que, por mor de los artículos 63.5 y 326.3 de la LCSP, será objeto de publicación.

Por su parte, la disposición adicional segunda de la LCSP *"Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales"* establece, en su apartado 7, que la mesa de contratación estará compuesta por la Presidencia, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres (3); actuando como Secretario de la mesa un funcionario de la Corporación.

Décima tercera: En atención a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones y documentación complementaria, es de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del OAMC.

Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Décima cuarta: El órgano de contratación competente es el Presidente del OAMC, a tenor de la Base 27.2 b) de las de ejecución del presupuesto en vigor del OAMC, con relación al artículo 34 de sus Estatutos, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP.



A la vista de los antecedentes expuestos y de los preceptos que resultan de aplicación,

RESUELVO

1º) Declarar la tramitación de urgencia del expediente de contratación A-18/2024, correspondiente al contrato mixto del suministro en régimen de arrendamiento, sin opción a compra, así como el mantenimiento del equipamiento informático de 161 puestos de trabajo para el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP, en virtud del cual el expediente gozará de preferencia para su despacho por los órganos administrativos que intervengan en su tramitación que contarán con cinco días para la emisión de informes y trámites, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos en la LCSP para su adjudicación y licitación.

2º) Aprobar, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación urgente el expediente A-18/2024, relativo al contrato mixto del suministro en régimen de arrendamiento, sin opción a compra, así como el mantenimiento del equipamiento informático de 161 puestos de trabajo para el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo de Tenerife, en adelante OAMC y, en consecuencia, aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, que han de regir la contratación, cuyas copias se adjuntan, con las siguientes determinaciones:

- a) El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) AÑOS, distinguiéndose los siguientes plazos parciales:
 - Un primer plazo de veinte días (20) naturales, contados desde el día siguiente a la formalización del contrato, periodo que se considera prudente para la tramitación y recepción del material por parte de la empresa adjudicataria. Dicho plazo podrá acortarse si el material a suministrar pudiera ser aportado por la empresa adjudicataria, previa indicación por escrito de la misma.
 - Un segundo plazo que comprende desde el día 21 al 45 para la entrega del material por parte de la empresa adjudicataria.

El citado plazo de cuatro años, de ejecución contractual, se computará de fecha a fecha, tomando como referencia la fecha de formalización del contrato en documento administrativo o, en su caso, de la suscripción de escritura pública. El inicio del plazo de ejecución comenzará a partir del día siguiente al de dicha formalización.

El contrato podrá ser prorrogado por periodo de un (1) año.

- b) El presupuesto base de licitación de la presente contratación se desglosa en los siguientes conceptos:





MUSEOS DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNIDAD	IMPORTE INSTALACIÓN UNIDAD	IMPORTE TOTAL EQUIPOS	IGIC TOTAL EQUIPOS	TOTAL
111 Equipos standard	1.372,00 €	28,00 €	155.400,00 €	10.878,00 €	166.278,00 €
20 Estaciones de trabajo	1.960,00 €	40,00 €	40.000,00 €	2.800,00 €	42.800,00 €
30 Portátiles	1.666,00 €	34,00 €	51.000,00 €	3.750,00 €	54.570,00 €
Total:			246.400,00 €	17.248,00 €	263.648,00 €

Coste unitario por denominación durante la duración del contrato:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNIDAD	IMPORTE INSTALACIÓN	TOTAL EQUIPO	TOTAL CON IGIC
Equipo standard	1.372,00 €	28,00 €	1.400,00 €	1.498,00 €
Estaciones de trabajo	1.960,00 €	40,00 €	2.000,00 €	2.140,00 €
Portátiles	1.666,00 €	34,00 €	1.700,00 €	1.819,00 €

El presupuesto máximo del contrato está basado en el número de puestos de trabajo que requieren equipos informáticos para el desarrollo de sus funciones, por lo que el coste del contrato está condicionado a las necesidades reales del OAMC, lo que determina que la entidad adjudicataria no ostenta el derecho a percibir, ni la entidad contratante la obligación de agotar el presupuesto base de licitación (el cual actúa como presupuesto máximo). Asimismo, tratándose de un importe meramente estimado, también puede verse incrementado o disminuido durante la ejecución del contrato en atención a las necesidades del OAMC, conforme a lo establecido en la cláusula 28.2 del PCAP.

- c) El valor estimado del presente contrato, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARETA Y OCHO EUROS (356.048,00 €)**, IGIC excluido, e incluye la totalidad de los gastos previstos en el artículo 101 de la LCSP (prórroga y modificación del contrato), con el siguiente desglose:

Presupuesto (sin IGIC)	Prórrogas (sin IGIC)	20 % Modificación Equipos (sin IGIC)	20 % Modificación Instalación (sin IGIC)	Valor estimado (sin IGIC)
246.400,00 €	60.368,00 €	48.294,40 €	985,60 €	356.048,00 €

- d) El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (246.400,00 €)**, comprendiendo los importes que se indican:

CSV : GEN-fa87-0fcb-fc64-cf25-5b95-2b0c-44c0-f956

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JOSE CARLOS ACHA DOMINGUEZ | FECHA : 10/06/2024 11:26



Presupuesto de Licitación	IMPORTE UNIDAD	IMPORTE INSTALACIÓN UNIDAD	Total Precio Licitación Base
Coste de 111 equipos standard	1.372,00 €	28,00 €	155.400,00 €
Coste de 20 Estaciones de trabajo	1.960,00 €	40,00 €	40.000,00 €
Coste de 30 Portátiles	1.666,00 €	34,00 €	51.000,00 €
Total:			246.400,00 €

3º) Autorizar el gasto plurianual aprobado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, en su sesión celebrada el día 15 de mayo de 2024, inherente a la presente contratación por importe de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (263.648,00 €)**, con cargo a la partida presupuestaria 333.00 206.00 y conforme al siguiente detalle:

AÑO	Importe anual sin IGIC	IGIC	Total año
2024	10.266,67 €	718,67 €	10.985,34 €
2025	61.600,00 €	4.312,00 €	65.912,00 €
2026	61.600,00 €	4.312,00 €	65.912,00 €
2027	61.600,00 €	4.312,00 €	65.912,00 €
2028	51.333,33 €	3.593,33 €	54.926,66 €
Total	246.400,00 €	17.248,00 €	263.648,00 €

4º) Designar la composición de la mesa de contratación a constituir para asistir al órgano de contratación en la presente licitación, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Titular: D. Carlos E. González Martín, Gerente del OAMC, o persona que lo sustituya

VOCALES:

Titular: M^a Teresa García de León, como representante de la Intervención del Excmo. Cabildo de Tenerife, o persona que la sustituya.



Titular: D^a. Esther Marina Carballo Pérez, Técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o persona que la sustituya.

Titular: D^a Carmen D. Marrero del Castillo, Directora Administrativa del OAMC, o persona que la sustituya.

SECRETARIA:

Titular: D^a. M^a de la Paz Zamora Pérez, Técnico de Administración General del OAMC, o persona que la sustituya.

5º) Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación urgente, procediéndose a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del OAMC, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme lo establecido en la LCSP.

Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

Fdo.: José Carlos Acha Domínguez

ORGANISMO AUTÓNOMO
DE MUSEOS Y CENTROS

10 JUN. 2024

Sentado en el libro 21/57 de
Decretos del Presidente
EL/LA TÉCNICO,

